

ORD N°2022

ANT.: (i) Expediente de fiscalización DFZ-2021-601-XVI-SRCA, (ii) Resolución Exenta N°1119, de 19 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

MAT.: Solicitud pronunciamiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º, literal i) y j) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, respecto al proyecto “Lácteos Cato”, REQ-014-2021.

Santiago, 8 de junio de 2021.

A: ANY RIVEROS ALIAGA
DIRECTOR REGIONAL DE ÑUBLE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

DE: EMANUEL IBARRA SOTO
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Junto con saludar, mediante el presente oficio ordinario se exponen ante Ud. una serie de antecedentes relacionados con la eventual hipótesis de elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “Lácteos Cato”, cuya titularidad corresponde a Lácteos Río Cato Limitada. Lo anterior, a fin de solicitar su pronunciamiento sobre si dicho proyecto debió someterse a evaluación en forma previa a su ejecución.

I. SOBRE LA DENUNCIA Y LA ACTIVIDAD DE INSPECCIÓN AMBIENTAL.

1. Con fecha 11 de agosto de 2020, fue recibida en la oficina regional de la SMA de Ñuble, una denuncia ciudadana contra el proyecto “Lácteos Cato”, mediante la cual se remitieron antecedentes que darían cuenta del vertimiento de residuos desde el proyecto hacia el canal colindante a las viviendas de los denunciantes.

2. En razón de lo anterior, con fecha 11 de agosto de 2020, la oficina regional de Ñuble de la SMA junto con funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Ñuble (en adelante, “SEREMI de Salud”) efectuaron una actividad de inspección ambiental al proyecto, en la cual se constató lo siguiente:

- (i) El proyecto es una actividad de fabricación de lácteos que presenta un consumo de alrededor de 15.000 litros de leche por día, y que data del año 1995 aproximadamente.
- (ii) Las líneas de residuos líquidos son tres: una de aguas servidas, otra de lavado y una tercera de acumulación de suero. El área de lavado de planta presenta una cámara de 10 m³ que tiene tres unidades de separación por flotación y una descarga a curso de agua superficial

- tipo canal, con presencia de sólidos suspendidos y color lechoso en un caudal aproximado de 1 litro por segundo.
- (iii) Se realiza seguimiento a descarga por red de canales interiores existentes por una distancia aproximada de 600 metros aguas abajo, donde aún es posible identificar color y olor.
 - (iv) El proyecto tiene estimada la construcción de un lombrifiltro a la espera de la adquisición de un terreno.
 - (v) La actividad concluyó con un sumario sanitario por parte de la SEREMI de Salud.

3. En razón que las materias constatadas en la inspección ambiental correspondían a malos olores, mediante el Oficio Ordinario N°102, de fecha 13 de agosto de 2020, la oficina regional de Ñuble de la SMA, derivó totalmente la denuncia a la SEREMI de Salud de Ñuble. No obstante, mediante la Resolución Exenta N°30, de fecha 2 de noviembre de 2020, la SMA remitió al titular un requerimiento de información, en razón de la construcción del sistema de tratamiento del tipo lombrifiltro para los residuos líquidos generados por la actividad, constatado en la inspección ambiental de 11 de agosto de 2020. Lo anterior, puesto que el titular continuó depositando los residuos en las líneas de canales abiertos.

4. El titular evacuó el requerimiento de información antes señalado, mediante una carta de fecha 16 de noviembre de 2020, indicando, en lo medular: (i) la producción de la fábrica se ha mantenido en el tiempo en el mismo número y condiciones aún con el cambio de titular, (ii) Se informó la cantidad de productos mensuales elaborados desde mayo de 2019 a octubre de 2020, señalando un promedio de 316.940 kilos para enero a octubre de 2020, (iii) el titular indicó que, anteriormente, no existieron solicitudes de pertinencia al SEA, sin embargo, estaría preparando la presentación de una Declaración de Impacto Ambiental al SEA respecto de la descarga de RILes.

5. Que, con fecha 10 de marzo de 2021, el titular evacuó el requerimiento de información citado, remitiendo el resultado de la caracterización de su efluente hecho por la ETFA Hidrolab, así como el promedio de productos mensuales elaborados desde noviembre-diciembre de 2020 (63.684 kilos) y enero-febrero de 2021 (64.020 kilos).

6. Durante el análisis de dicha información, con fecha 10 de marzo de 2021, fue recibida una denuncia ciudadana N°2557, contra Lácteos Cato mediante la cual se indicó lo siguiente: *“esta empresa se dedica a la elaboración de lácteos (queso, manjar y mantequilla) y los residuos los botan en el canal. Este canal pasa por nuestra comunidad causando olores muy desagradables, moscas y roedores, además de la contaminación de nuestra napa freática. Al principio botaban solo los fines de semana en las noches, pero con el tiempo y la baja cantidad de agua del canal provocaron peores molestias”*. A dicha denuncia le fue asignado el ID 43-XV-2021.

7. Debido a los hechos denunciados, la oficina regional de Ñuble de la SMA, efectuó una actividad de inspección ambiental al proyecto, constatando lo siguiente:

- (i) La actividad inició aguas debajo de la unidad fiscalizable, cerca del lugar indicado en la denuncia, observando presencia de residuos líquidos derivados de los procesos del proyecto Lácteos Cato.
- (ii) Dichos residuos presentaron un color lechoso, así como se constató la presencia de olores asimilables al proyecto de forma persistente, hasta al menos 50 metros de distancia. El cauce del río se aprecia de un color blanco grasoso.

- (iii) Posteriormente, se visitó el proyecto, observando que las áreas de acumulación de suero están llenas, además se observó la descarga de tipo directa alrededor de 0,5 litros por segundo, al afluente, el que mantiene las mismas características de color.
- (iv) Se observa que aún no se construye el proyecto de lombrifiltro u otro sistema de tratamiento de residuos líquidos.

8. De dichas actividades de fiscalización se dejó constancia en el expediente de fiscalización ambiental individualizado como **DFZ-2021-601-XVI-SRCA**.

II. SOBRE LA CAUSAL DE INGRESO AL SEIA QUE SE CONFIGURARÍA EN LA ESPECIE

9. Pues bien, respecto de los antecedentes levantados y a la naturaleza de las obras y actividades inspeccionadas, la Superintendencia estimó pertinente analizar si las obras y actividades del proyecto “Lácteos Cato” cumple con alguna de las tipologías descritas en el artículo 3º del Reglamento del SEIA. Así, resulta meritorio analizar lo dispuesto por el literal o.7) y el subliteral o.7.4) del artículo 3º del Reglamento del SEIA.

10. A la luz de este precepto, la Superintendencia estima que el proyecto “Lácteos Cato” genera residuos que pueden ser caracterizados como residuos industriales líquidos, y que, además, efectúa disposición de éstos en los canales aledaños a las viviendas de los denunciantes. Asimismo, de las actividades de fiscalización ambiental efectuadas al proyecto, se observó que Lácteos Cato califica como fuente emisora para los parámetros Cloruro, DBO5 y Sólidos Suspendidos Totales, por lo cual la UF es considerada fuente emisora según el D.S. N°90/2002 MINSEGPRES, normativa aplicable, dado que la descarga se realiza en un cuerpo de agua superficial, según la siguiente tabla:

| CONTAMINANTE | CARGA DIARIA UF (G/DÍA) | VALOR NORMA (G/DÍA) |
|--------------|-------------------------|---------------------|
| Cloruro | 6659,5 | 6400 |
| DBO5 | 14658,5 | 4000 |
| SST | 3800 | 3520 |

Fuente: Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2021-59-X-SRCA, tabla N°3.

11. Además, la carga contaminante media diaria es igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos (DS N°90/2002 MINSEGPRES), por lo cual, le cabe la aplicación del subliteral o.7.4) del artículo 3º del Reglamento del SEIA.

III. SOBRE EL PROCEDIMIENTO REQ-014-2021.

12. En atención a lo anterior, con fecha 19 de mayo 2021, mediante la Resolución Exenta N°1119, la SMA dio inicio al procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA, debido a que, se concluyó que las obras y actividades denunciadas se encuentran en elusión al SEIA, por cuanto el proyecto Lácteos Cato cumple con los supuestos descritos en las tipologías establecidas en el literal o.7, en particular, el subliteral o.7.4 del artículo 3º del mismo cuerpo normativo, sin contar con una RCA favorable que regule su funcionamiento.

13. Asimismo, mediante dicha resolución, se confirió traslado a Lácteos Río Cato Limitada para que, en el plazo de 15 días hábiles a contar de su notificación, hiciera valer las observaciones, alegaciones o pruebas que estime pertinente frente a las hipótesis de elusión levantada. Cabe señalar que la resolución fue notificada al titular con fecha 28 de mayo de 2021. En razón de ello, el titular se encuentra dentro del plazo para evacuar dicho traslado.

14. En atención a lo expuesto, y cumpliendo con lo ordenado en el artículo 3°, literales i) y j) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se solicita su pronunciamiento en cuanto a si el proyecto “Lácteos Cato” cumple con los supuestos del literal o.7), específicamente lo dispuesto en el subliteral o.7.4) del artículo 3° del RSEIA. En este sentido, se requiere a vuestra autoridad realizar el análisis de pertinencia indicado y complementarlo con todos los antecedentes que estime pertinentes, atendiendo sus competencias como administrador del SEIA.

15. Por último, se deja constancia que a este procedimiento administrativo se le ha asignado el **Rol REQ-014-2021**, y todos los antecedentes asociados pueden ser revisado a través de la plataforma web disponible en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental <https://snifa.sma.gob.cl/RequerimientoIngreso/Ficha/111> En caso de tener problemas con la descarga de antecedentes, se puede comunicar con la abogada Barbara Orellana, quien desempeña funciones en el Departamento Jurídico de la Fiscalía de la Superintendencia, al correo electrónico barbara.orellana@sma.gob.cl.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

EMANUEL IBARRA SOTO
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

PTB/GAR/BOL

Distribución:

- Servicio de Evaluación Ambiental región de Ñuble. Correo electrónico: oficinapartes.sea.nuble@sea.gob.cl;
- Dirección Ejecutiva, SEA. Correo electrónico: oficinapartes.sea@sea.gob.cl.

C.C.:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina regional de Ñuble, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sr. Álvaro Méndez Figueroa, en representación de Lácteos Río Cato Limitada. Correo electrónico: alvaro.mendez@comercial-lonconao.cl
- Doña Alejandra Navarrete, correo electrónico: alejandranavarrete1234567@gmail.com
- Doña Soledad Retamal Pino. Correo electrónico: soledad.retamalo@gmail.com

REQ-014-2021
Exp. N°13.153/2021



Código: 1623188677938
verificar validez en
<https://www2.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>